AUTO No 117
5 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 , autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Arroyo Paraluz , para el proyecto denominado **" MEJORAMIENTO TRAMO VIAL YEE CARIBE A TRONCAL (Ruta 4516) VIA LAS MULAS (PRODECO) MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR"**

La Técnico Operativo (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto , 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023 emanadas de la Dirección General y 1057 del 1 de agosto de 2025 emanada de la Subdirección General del Area de Gestión Administrativa y Financiera de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Doctora ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA identificada con la C.C.No 49.718.803, obrando en calidad de Gobernadora del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Arroyo Paraluz para el proyecto denominado **" MEJORAMIENTO TRAMO VIAL YEE CARIBE A TRONCAL (Ruta 4516) VIA LAS MULAS (PRODECO) MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR"** . Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia del Acta de Posesión como Gobernadora de la Doctora ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA identificada con la C.C.No 49.718.803
3. Copia de la cédula de ciudadanía de ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA
4. Copia del Contrato de Promesa de Donación cuyo objeto es: **Un lote de terreno que encierra un tramo de aproximadamente de 2.3 hectáreas adicionales a los 7,2 km perteneciente a la vía privada que se conoce como " Vía de Las Mulas".** Figura en dicho documentos como : **" Promitente donante: C:I. Colombia Natural Resources I S.A.S en Reorganización (" CNR I") Nit 900.333.530-6"** y **"Promitente donatorio: Departamento del Cesar"**
5. Certificación expedida por la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar, indicando que " **el corredor vial que comunica al Municipio de La Jagua de Ibirico con la vía Nacional Ruta del Sol Sector 3 (vía de primer orden) en jurisdicción del Corregimiento de la Loma en el Municipio de El Paso, denominada vía del carbón o vía caribe; está a cargo del Departamento del Cesar y se categoriza como una vía de segundo orden. Esto de acuerdo con lo establecido por El Ministerio de Transporte colombiano, en su Resolución 1207 de 2017, que establece que las vías de segundo orden son aquellas que cumplen la función de comunicar dos o más municipios o un municipio con una vía de primer orden, con un volumen de tránsito entre 150 y 700 vehículos por día**".
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".** Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Continuación Auto No 117 del 5 de agosto de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 , autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Arroyo Paraluz , para el proyecto denominado **" MEJORAMIENTO TRAMO VIAL YEE CARIBE A TRONCAL (Ruta 4516) VIA LAS MULAS (PRODECO) MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR .**

4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **" No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo Paraluz para el proyecto denominado **" MEJORAMIENTO TRAMO VIAL YEE CARIBE A TRONCAL (Ruta 4516) VIA LAS MULAS (PRODECO) MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR"**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas de interés del proyecto y Caño Paraluz en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 22 y 23 de agosto de 2025 , con intervención del Ingeniero Civil JUAN DAVID ARGUMEDO MARTINEZ . El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El Departamento del Cesar, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

- Determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del

Continuación Auto No 117 del 5 de agosto de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 , autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Arroyo Paraluz , para el proyecto denominado " **MEJORAMIENTO TRAMO VIAL YEE CARIBE A TRONCAL (Ruta 4516) VIA LAS MULAS (PRODECO) MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR** .

3

literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **"las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros"**: e) **"las comunidades étnicas establecidas".** Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **"En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa"** , y que la Directiva Presidencial No 08 del 9 de septiembre de 2020 señala como una etapa del proceso, la **"Determinación de procedencia de la consulta previa".**

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la señora Gobernadora del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA
TECNICO OPERATIVO (E)
COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO – AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 042-2025